N° AI-ADV-008-2026
21 de julio de 2026

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO
AUDITORÍA INTERNA

INFORME DE ADVERTENCIA SOBRE:
DEBILIDADES DE CONTROL INTERNO EN LA VERIFICACIÓN DE INCAPACIDADES Y EL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO SOBRE EL PAGO DE DIETAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO

SERVICIOS PREVENTIVOS

Plan Anual de Trabajo Periodo 2026

Esta Unidad de Fiscalización, en ejercicio de las competencias conferidas y con fundamento en el marco técnico-jurídico aplicable, considerando de previo:

1. Que el Concejo Municipal, con fundamento en los artículos 13 inciso c) y 43 del Código Municipal, aprobó el "Reglamento sobre el Pago de Dietas del Concejo Municipal de Cartago", mediante el artículo III del Acta N.° 311-2020, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el 16 de abril de 2020.

2. Que el citado reglamento establece la obligación de la Municipalidad de Cartago de implementar y ejercer controles que garanticen razonablemente que el pago de dietas se realice conforme al marco jurídico aplicable; asimismo, define los roles, responsabilidades y mecanismos de control vinculados con la autorización, verificación y pago de dichas dietas.

3. Que, dentro de los roles y responsabilidades establecidos, el artículo 17 dispone que las personas integrantes del Concejo Municipal deben autorizar por escrito a la Administración Municipal para que, en cualquier momento, consulte ante la Caja Costarricense de Seguro Social y el Instituto Nacional de Seguros su condición de aseguramiento, la persona física o jurídica empleadora y las incapacidades que les hayan sido otorgadas.

4. Que, por su parte, el Departamento de Recursos Humanos, conforme a los roles y responsabilidades regulados en el artículo 18, debe confeccionar y custodiar un expediente para cada persona integrante del Concejo Municipal, en el cual se conservará, al menos, la información y documentación relacionada con dicho reglamento.

5. Que, adicionalmente, el artículo 20 dispone que el Departamento de Recursos Humanos debe consultar trimestralmente ante la CCSS y el INS si las personas integrantes del Concejo Municipal han sido incapacitadas durante ese período; y, en caso de determinarse la existencia de alguna incapacidad, deberá confrontar dicha información con las planillas de pago de dietas del mismo período, a fin de verificar si, en los días de incapacidad, la persona regidora o síndica recibió pago por dieta por asistencia al Concejo.

6. Que este Despacho de Auditoría, mediante oficio AI-OF-030-2026 de fecha 12 de febrero de 2026, requirió a la Licda. Ivonne Martínez Vargas, Jefa del Departamento de Recursos Humanos, copia de la documentación que respalda las consultas realizadas por esa dependencia, así como las respuestas emitidas por las instancias correspondientes, durante el período

comprendido entre el inicio del período constitucional, el 1.º de mayo de 2024, y la fecha del requerimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento que nos ocupa.

7. Que mediante oficio RH-116-2026, el Departamento de Recursos Humanos en atención al requerimiento auditor manifestó lo siguiente:

> "*…con los documentos actuales con los que cuenta la Municipalidad para la aplicación del artículo 17 del reglamento sobre el pago de dietas del Concejo Municipal de Cartago será imposible recabar cualquier información de esta índole para los efectos que la administración requiera; de esta manera se recomienda la sustitución inmediata de los documentos actuales y la aplicación de las correcciones correspondientes. …" Finalmente, conforme a la recomendación brindada por el Encargado de Salud Ocupacional, se procederá a la elaboración de los documentos donde los regidores o síndicos autoricen explícitamente a una persona física, a la suscrita o a quien en mi lugar ejerza ese como jefe de recursos humanos o encargado de salud ocupacional a hacer las gestiones ante la CCSS o el INS de pedir información referente a incapacidades, subsidios brindados u otra información que requiera la administración activa."*

8. Que, no consta evidencia que el Departamento de Recursos Humanos haya concretado la sustitución de las autorizaciones vigentes ni se ha acreditado la implementación de los nuevos documentos recomendados para que los regidores y síndicos otorguen, de forma expresa, el consentimiento requerido para la gestión y obtención de información ante la CCSS, el INS u otras instancias vinculadas con la aplicación del Reglamento sobre el pago de dietas del Concejo Municipal de Cartago.

9. Que, pese al requerimiento efectuado por esta Auditoría y a lo manifestado por el Departamento de Recursos Humanos en el oficio RH-116-2026, no consta evidencia de que dicha dependencia haya gestionado o efectuado requerimiento de información alguno relacionado con las incapacidades de los regidores y síndicos ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), el Instituto Nacional de Seguros (INS) u otras instancias competentes, incumpliendo con el procedimiento de control establecido en el Reglamento sobre el pago de dietas del Concejo Municipal de Cartago.

Con base en los hechos descritos, esta Unidad de Fiscalización determinó la existencia de presuntas debilidades de control interno y eventuales incumplimientos al Reglamento sobre el pago de dietas del Concejo Municipal de Cartago, las cuales

evidencian deficiencias en el diseño, implementación, ejecución, seguimiento y supervisión de las actividades de control asociadas a la verificación de incapacidades de regidores y síndicos. Tales situaciones generan riesgos que pueden afectar la legalidad, transparencia, eficiencia y confiabilidad de los procesos relacionados con el reconocimiento y pago de dietas, en los siguientes términos:

a) Debilidad en el diseño e implementación de los mecanismos de control para la obtención, formalización, actualización, custodia y resguardo de las autorizaciones requeridas para consultar información relacionada con incapacidades, subsidios y demás datos necesarios para la aplicación de las disposiciones reglamentarias ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), el Instituto Nacional de Seguros (INS) u otras instancias competentes.

b) Ausencia de acciones correctivas oportunas y efectivas orientadas a subsanar las limitaciones operativas identificadas por el propio Departamento de Recursos Humanos respecto de los instrumentos y procedimientos utilizados para la aplicación de las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre el pago de dietas del Concejo Municipal de Cartago, pese a haber reconocido formalmente la necesidad de su sustitución y adecuación.

c) Incumplimiento de las actividades de control establecidas para la obtención periódica, sistemática y documentada de información sobre incapacidades de regidores y síndicos, lo que limita la eficacia y oportunidad de los procedimientos de verificación, supervisión y control previstos por la normativa interna.

d) Deficiencias en los procesos de seguimiento, monitoreo, supervisión y trazabilidad de las gestiones realizadas para verificar el cumplimiento de los requisitos, condiciones y restricciones asociados al reconocimiento y pago de dietas, lo que dificulta acreditar la ejecución efectiva de los controles establecidos.

e) Ausencia de evidencia documental que demuestre la aplicación de mecanismos de control alternativos o compensatorios que permitan mitigar los riesgos derivados de la imposibilidad de obtener información de incapacidades ante las entidades competentes, situación que incrementa la exposición institucional a errores, omisiones o incumplimientos normativos.

f) Debilidades en la gestión de riesgos asociada al proceso de control y validación de información relevante para la toma de decisiones administrativas relacionadas con el pago de dietas, derivadas de la falta de procedimientos formalizados que aseguren la obtención, validación y conservación de información suficiente, pertinente y confiable.

En atención a lo expuesto, se advierte que la ausencia de las autorizaciones requeridas y la omisión de las gestiones periódicas para la obtención de información ante la CCSS, el INS u otras instancias competentes constituyen debilidades significativas de control interno que comprometen la efectividad de los mecanismos de verificación establecidos en el Reglamento sobre el pago de dietas del Concejo Municipal de Cartago.

Asimismo, dichas situaciones limitan la capacidad de la Administración Activa para contar con información adecuada, íntegra, confiable, verificable y oportunamente disponible que permita corroborar el cumplimiento de los supuestos normativos asociados al reconocimiento de dietas, afectando la calidad de la supervisión ejercida sobre ese proceso y disminuyendo el nivel de certeza requerido para respaldar la razonabilidad de los pagos efectuados.

De igual forma, las condiciones advertidas incrementan el riesgo de incumplimiento del marco normativo aplicable, de debilitamiento de los mecanismos de control institucional y de materialización de eventos que podrían afectar el adecuado resguardo de los recursos públicos, la transparencia de la gestión administrativa, la rendición de cuentas y la observancia de los principios de legalidad, eficiencia y sana administración financiera.

Por tanto, este Despacho Auditor pone en conocimiento de la Administración Activa las inconsistencias, debilidades de control interno y riesgos señalados, por cuanto evidencian oportunidades de mejora en los procedimientos implementados para la aplicación del Reglamento sobre el pago de dietas del Concejo Municipal de Cartago. En consecuencia, corresponde a la Administración Activa, dentro del ámbito de sus competencias y responsabilidades, valorar la situación expuesta, determinar las causas que la originaron, definir e implementar las medidas correctivas, preventivas y de fortalecimiento que resulten pertinentes, así como adoptar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento efectivo de la normativa vigente y la adecuada mitigación de los riesgos identificados.

Se recuerda que el servicio preventivo de advertencia constituye un insumo técnico para la toma de decisiones administrativas, de carácter vinculante, por lo que corresponde al jerarca competente la adopción de la decisión final, así como la asunción de las consecuencias que de esta se deriven en el ejercicio de sus competencias. No obstante, lo anterior, y en observancia de los principios de rendición de cuentas, transparencia y responsabilidad administrativa, se deberá documentar de manera íntegra, clara, suficiente y verificable el análisis efectuado respecto de las advertencias comunicadas, consignando los criterios técnicos y jurídicos que sustenten su acogimiento o eventual rechazo, como mecanismo para fortalecer la eficacia, trazabilidad y confiabilidad del sistema de control interno institucional.

Para finalizar, se le recuerda que, la Administración Activa es la responsable de direccionar la gestión de la organización, llevar a cabo el proceso administrativo (planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar, básicamente) y asumir las consecuencias por sus acciones u omisiones derivadas de administrar.

MELVIN ELIAS CORTES MORA (FIRMA)
Firmado digitalmente por MELVIN ELIAS CORTES MORA (FIRMA)
Fecha: 2026.07.21 14:51:24 -06'00'

Lic Melvin Cortes Mora
AUDITOR INTERNO

YESSI ARCE ARROYO (FIRMA)
Firmado digitalmente por YESSI ARCE ARROYO (FIRMA)
Fecha: 2026.07.21 15:04:58 -06'00'

Licda. Yessi Arce Arroyo
PROFESIONAL EN AUDITORIA